

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1039

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00186
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: CARMEN GISELA CONCHA TORRES

Pasa a despacho el asunto para resolver sobre solicitud de levantamiento de una medida cautelar de embargo de cuenta bancaria que hace la parte ejecutada.

Con respecto a lo anterior, este despacho considera que no es posible despachar favorablemente la solicitud, toda vez que aquella como ya se dijo, se refiere al levantamiento de una medida cautelar el cual solo se puede realizar si se cumple alguna de las razones estipuladas en el Art. 597 del C.G.P.

Ahora bien, la situación esbozada en el memorial que precede había podido ser alegada cuando se ordenó la medida cautelar o bien podría haberse configurado como una excepción de mérito la cual pudo haberse planteado como tal dentro del asunto junto con las demás excepciones propuestas, sin embargo, la parte pretende sea tenida en cuenta ahora cuando ya ha pasado el momento procesal adecuado y los términos de la ley para proponerla, y cuando el proceso ya se encuentra dispuesto para realizar audiencia inicial, resultando de esta manera extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte ejecutada a la abogada NUBIA FERNANDA CARVAJAL LÓPEZ, en la forma y términos especificados en memorial poder que antecede.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

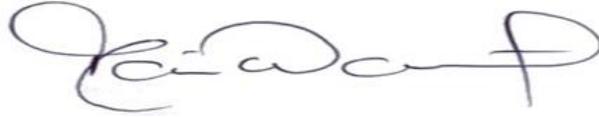
La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 54, en la fecha, **22-07- 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria